

Reglamento de Régimen Interno de la Asociación de vecinos

Normas de la vocalía de la Comunitat Energética

Contingut

VOCALÍA DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.....	5
Artículo 1.- Requisitos para ser socio y beneficiario	5
Artículo 2.- Derechos de los asociados	5
Artículo 3.- Deberes de los asociados	6
Artículo 4.- Baja de los asociados de la Vocalía	7
Artículo 5.- Baja voluntaria.....	7
Artículo 6.- Baja por impago de cuotas.....	8
Artículo 7.- Baja forzosa	9
Artículo 8.- Reingreso posterior del socio dado de baja	9
Artículo 9.- Órganos de la Asociación	10
Artículo 10.- La Asamblea General.....	10
Artículo 11.- La Junta Directiva.....	11
Artículo 12.- Federaciones, confederaciones y/o coordinadoras de asociaciones.....	13
Artículo 13.- Régimen económico	13
Artículo 14.- Finiquito y disolución.....	14

VOCALÍA DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA

La finalidad de esta Vocalía es promover la transición energética hacia un modelo de producción y consumo de energías renovables. Entre otras actividades, promueve el autoconsumo de energía eléctrica producida en Badia del Vallès mediante instalaciones fotovoltaicas.

La Vocalía forma parte de la Asociación de Vecinos de _____ y se rige por las normas contenidas en el presente Reglamento, las cuales se adaptan a los Estatutos de esta Asociación, aprobados por la Asamblea General celebrada el día XX de XX de XXXX.

SECCIÓN 1^a: LOS SOCIOS

Artículo 1.- Requisitos para ser socio y beneficiario

Podrán formar parte como socios de esta Vocalía aquellos socios de la Asociación de Vecinos que así lo soliciten a la Junta Directiva de la citada Asociación y cumplan los requisitos que se indican a continuación.

Serán beneficiarios de los servicios de esta Vocalía los componentes de la unidad familiar del socio de la Asociación de Vecinos que sean incluidos por éste en su FICHA y que cumplan igualmente los requisitos que se indican a continuación.

En caso de fallecimiento del socio titular, pasará a ostentar esta condición cualquier otro beneficiario de la FICHA mayor de edad, quien ostentará, desde ese momento, los derechos y obligaciones derivadas de la condición de socio.

Son requisitos necesarios para solicitar el ingreso en la Vocalía como socio:

1. Ser socio/a de la Asociación de Vecinos de _____ o inscribirse como tal.
2. Abonar la cuota de asociado de la Asociación de Vecinos.
3. Abonar la cuota de inscripción de la Vocalía. El primer pago deberá efectuarse en metálico.
4. Abonar la cuota de miembro de la Vocalía.
5. Inscribir los componentes de la unidad familiar mediante la FICHA. Para la comprobación de este requisito será necesario aportar el libro de familia.

Artículo 2.- Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

1. Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación de Vecinos en cumplimiento de sus fines.

2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación de Vecinos pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas de la Asociación con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación de Vecinos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación de Vecinos, sobre el funcionamiento de ésta, la identidad de los demás miembros, el estado de cuentas y, con anterioridad a la convocatoria, sobre los asuntos que se haya previsto tratar en las Asambleas, así como verbalmente durante la celebración de éstas.
6. Consultar los libros de la Asociación y de la Vocalía, previa solicitud en la Junta Directiva.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación de Vecinos.
8. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como socios.
9. Poseer un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 3.- Deberes de los asociados

1. Cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan.
3. Asistir a las Asambleas y al resto de actos que se organicen.
4. Ejercer, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Comunicar el cambio de domicilio.
6. Comunicar a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos, en el plazo de treinta (30) días naturales, cualquier modificación de los datos aportados inicialmente por el asociado.

7. Inscribir a los nuevos miembros de la unidad familiar, por nacimiento o adopción, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al nacimiento o a la resolución judicial que constituya la adopción.

Artículo 4.- Baja de los asociados de la Vocalía

Los socios causarán baja de la Vocalía por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria del titular de la FICHA, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cualquier cuota ordinaria o extraordinaria.
3. Por la baja forzosa derivada del incumplimiento de cualquiera de los deberes propios de los asociados, que deberá ser acordada por la Asamblea General de la Asociación, previa audiencia del interesado.
4. Los socios y beneficiarios incluidos en la FICHA no perderán esta condición, manteniéndose en sus derechos, por el cambio de domicilio dentro del territorio español. Tampoco perderán esta condición los socios y/o beneficiarios que pasen a residir de forma ocasional en territorio extranjero, siempre que mantengan su domicilio habitual en España y que conste en la FICHA.

Artículo 5.- Baja voluntaria

Cualquier socio podrá causar baja en la Vocalía por renuncia voluntaria, mediante solicitud presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, manifestando si sólo causa baja en la Vocalía o si también renuncia a su condición de socio de la Asociación.

Si nada manifestase al respecto, se entenderá que solicita la baja como socio de la Vocalía de la Comunidad Energética y de la Asociación de Vecinos.

La baja del socio o de cualquiera de los beneficiarios comportará la baja automática de la totalidad de las personas incluidas en la FICHA. Sólo se admitirá la baja parcial de alguno/s de los beneficiarios de la FICHA cuando pasen a residir en un domicilio independiente, lo que deberá justificarse documentalmente.

Si el titular de la FICHA da de baja a algún beneficiario, se le incrementará la cuota total de la FICHA en un 25%, y por el segundo un 10% más, y así sucesivamente por cada baja. Si éstos pasaran a ser titulares de una nueva ficha, no se aplicará ese incremento.

La admisión de la baja voluntaria corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos.

El asociado no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna abonada previamente a la Vocalía y/o la Asociación.

La admisión, por parte de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos, de la baja de la Vocalía de la Comunidad Energética solicitada por un asociado que deba el pago de alguna cuota ordinaria y/o extraordinaria no supondrá, en ningún caso, la renuncia a las acciones que, por razón del impago, pueda ejercitar la misma.

Artículo 6.- Baja por impago de cuotas

En caso de impago de alguna cuota ordinaria y/o extraordinaria, la Junta Directiva de la Asociación suspenderá los derechos del socio, acordando su baja forzosa, que será ratificada en la siguiente Asamblea General de la entidad.

La baja por impago de cuotas no supondrá, en ningún caso, la renuncia a las acciones que, por razón del impago, pueda ejercitar la Asociación de Vecinos.

Impagada una cuota, ordinaria y/o extraordinaria, la Junta Directiva remitirá al asociado una primera reclamación por correo ordinario reclamando la cantidad adeudada.

Si esta reclamación no fuera atendida por el socio, se le requerirá nuevamente por correo certificado con acuse de recibo, a fin de que proceda a regularizar el pago en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, con advertencia expresa de darlo de baja como socio en caso contrario.

El socio deberá abonar, además de las cuotas adeudadas, los gastos ocasionados y la penalización que, para estos supuestos, pueda haber acordado la Asamblea General.

Artículo 7.- Baja forzosa

Los asociados causarán baja forzosa de la Vocalía de la Comunidad Energética en los siguientes supuestos:

1. Pérdida de la condición de socio de la Asociación de Vecinos de BADIA DEL VALLÈS.
2. Falsedad en los datos y/o documentos aportados.
3. Ocultación de datos o circunstancias que impliquen fraude.
4. La falta de comunicación en la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos del cambio de domicilio o población dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la producción de dicho cambio.
5. Condena por sentencia firme por la realización de actos que puedan ser considerados desleales contra la Vocalía, la Asociación o los miembros de sus órganos de gobierno.
6. En general, el incumplimiento de cualquiera de los deberes propios de los asociados. En este caso, la baja forzosa deberá ser acordada por la Asamblea General de la Asociación de Vecinos, previa audiencia del interesado.

Artículo 8.- Reingreso posterior del socio dado de baja

Si el socio dado de baja solicitara posteriormente su reingreso a la Vocalía de la Asociación de Vecinos, se observarán las siguientes reglas:

1. Si hubiera transcurrido menos de un (1) año desde la baja, el socio que solicite nuevamente el ingreso en la Vocalía, siempre que haya permanecido de alta en la Asociación de Vecinos, deberá abonar la totalidad de las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, devengadas por todos los componentes de la VO.
2. Si hubiera transcurrido más de un (1) año desde la baja, el socio deberá abonar la cuota de alta fijada para los nuevos socios.
3. Si la baja hubiera sido acordada por impago de cuotas, el socio deberá abonar, además de las cantidades descritas en los puntos anteriores, las cuotas que hubiera dejado pendientes.

4. La Asociación de Vecinos no estará obligada a admitir nuevamente al socio en la Vocalía por el mero hecho de haber ostentado con anterioridad la condición de socio de esta Vocalía.

SECCIÓN 2: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Órganos de la Asociación

La Asociación de Vecinos se regirá por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General, órgano decisario de la Asociación de Vecinos, formada por todos los socios que la integran.
2. La Junta Directiva, órgano de gobierno y representación de la Asociación de Vecinos.

Artículo 10.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación de Vecinos y está integrada por todos los socios que forman parte.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la Asociación de Vecinos y/o de la Vocalía.
2. Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias necesarias para el sostenimiento económico de la Asociación de Vecinos y de la Vocalía.
3. Examinar y aprobar el Presupuesto Anual y la liquidación de las Cuentas Anuales de la Asociación de Vecinos y de la Vocalía de la Comunidad Energética.
4. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos y aprobar, si procede, su gestión.
5. Acordar la baja o separación definitiva de socios de la Asociación de Vecinos y/o de la Vocalía, a propuesta de la Junta Directiva.

6. Conocer las solicitudes para ser socio y las altas y bajas por motivos distintos a la separación definitiva.
7. Proponer a la Asamblea General de la Asociación de Vecinos la modificación del Reglamento de Régimen Interno que rige la Vocalía de la Comunidad Energética.
8. Proponer a la Asamblea General de la Asociación de Vecinos la disolución de la Vocalía de la Comunidad Energética.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del año siguiente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico anterior.

Las extraordinarias se reunirán cuando el órgano de gobierno lo considere conveniente o cuando lo proponga un número de asociados no inferior al 10%. En este caso, la Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde su solicitud.

En todo lo no previsto en este Reglamento para la convocatoria, celebración y adopción de acuerdos, se aplicará el régimen previsto en los Estatutos Sociales de la Asociación de Vecinos de _____.

Artículo 11.- La Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asociación de Vecinos es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, y gestiona la Vocalía de la Comunidad Energética.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres (3) miembros, entre los que habrá un presidente y un secretario.

La representación de la Vocalía, a los efectos oportunos, corresponde al presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos.

Éstos serán designados y renovados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Vecinos y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años. Al finalizar

el mandato, podrán ser reelegidos por el mismo período de tiempo, sin limitación de veces. Sin embargo, es conveniente que como mínimo la mitad de los miembros de la Junta Directiva sean renovados.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser socio de la Asociación de Vecinos, siempre que se cumplan las condiciones detalladas en el Capítulo II, artículo 4, de los Estatutos de la Asociación de Vecinos de _____, y estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias acordadas.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada a la misma Junta, por separación acordada por la Asamblea General en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Se considerará que existe renuncia voluntaria y causará baja como miembro de la Junta Directiva aquél que no asista tres (3) veces consecutivas o seis (6) de alternas, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hayan agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ejerciendo sus cargos hasta que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

La Junta Directiva de la Asociación de Vecinos de _____, elegida en Asamblea General Extraordinaria, podrá organizarse internamente para la distribución de los distintos cargos.

Si durante el plazo para el que fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva se produjeran vacantes, la Junta podrá designar entre los socios a las personas que deban cubrirlas provisionalmente hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria que las ratifique, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el párrafo sexto del artículo 11 de este.

Si el número de miembros de la Junta Directiva quedara reducido a tres (3), se redistribuirán los cargos tal y como establece el párrafo segundo del artículo 11 de este Reglamento, y éstos no podrán dimitir sin convocar previamente una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de una nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos tendrán que ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes.

La Junta Directiva de la Asociación de Vecinos podrá decidir sobre la admisión de nuevos asociados, siempre que la decisión esté motivada y justificada y no contravenga las normas de este Reglamento de Régimen Interno. Contra su decisión no cabe recurso alguno.

Para disponer de los fondos de la Asociación de Vecinos y de su Vocalía será necesaria la firma mancomunada de dos (2) de las tres (3) o más personas autorizadas al efecto.

En todo lo no previsto en este Reglamento para la Junta Directiva, se aplicará el régimen previsto en los Estatutos Sociales de la Asociación de Vecinos de

Artículo 12.- Federaciones, confederaciones y/o coordinadoras de asociaciones

Para la defensa de sus propios intereses, la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos de _____ podrá proponer a la Asamblea General la integración de la entidad en federaciones, confederaciones y/o coordinadoras de asociaciones.

SECCIÓN 3: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13.- Régimen económico

Es obligatorio facilitar a la Vocalía de la Comunidad Energética de la Asociación de Vecinos un número de cuenta bancaria para el cobro y domiciliación de las cuotas.

Los gastos que puedan derivarse de la domiciliación bancaria de las cuotas se repercutirán a los asociados y se abonarán conjuntamente con el importe correspondiente a estas cuotas.

SECCIÓN 4: LIQUIDACIÓN Y DISSOLUCIÓN DE LA VOCALIA

Artículo 14.- Finiquito y disolución

La Vocalía de la Comunidad Energética podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Vecinos de _____. En el orden del día de la convocatoria deberá constar expresamente la propuesta de disolución de esta Vocalía.

En caso de disolución, y si la Asamblea General Extraordinaria lo considera conveniente, se nombrará a una comisión liquidadora encargada de extinguir las deudas y finalizar las operaciones pendientes.

Si existiera un remanente líquido, éste se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de esta Vocalía de la Asociación de Vecinos, entregándolo directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de actuación de la Asociación de Vecinos, haya destacado más por su actividad a favor.

NOTA: Capítulo ___ de los Estatutos de la Asociación (LA DISOLUCIÓN), artículo ___, punto ___.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General Extraordinaria no confiere esta misión a una comisión liquidadora.